

Grupo 14: Género, Trabajo y Mercado Laboral

Notas sobre el carácter infundado de la 'naturaleza jurídica' del empleo doméstico en la Argentina

Romina Lerussi

Becaria doctoral CONICET / CIFYH/ UNCórdoba
rclerussi@yahoo.com.ar

I- Presentación

“Para un[a] marxista, Marx sigue moviéndose a medida que el mundo se mueve [...].

La presencia de Marx se cumple con el postfordismo y con la explosión del trabajo doméstico global. La mujer subalterna es hoy en día, en enorme medida, el soporte de la producción” (Spivak, G. 1999:76).

“Por la liberación de las mujeres nosotras no nos hemos referido nunca a algo menos que a la creación de una sociedad sin dominación; nunca hemos pretendido menos que la renovación de todas las relaciones” (Rich, A. 1986:217).

El trabajo *doméstico* y su dimensión mercantilizada/asalariada (o empleo *doméstico*), se han configurado como efectos de la cadena de significantes que constituyen la que llamamos *retórica de la domesticidad moderna*, a saber: “mujeres” – esfera privado/*doméstica*–trabajo reproductivo-heteronormatividad como una matriz teórico/política de la modernidad¹. Ésta, a su vez, encadenada simbólicamente con las categorías de hogar, familia y grupo doméstico, aportando a la creencia de que la

¹ En término sencillos y siguiendo a Alabart, A. *et al* (2004), decimos que el término “trabajo” refiere a todos los tipos de trabajos sean remunerados o no remunerados, es decir, en donde medie o no un salario como forma de retribución monetizada o su intercambio sea “en especie”; mientras que la palabra “empleo” la aplicaremos para designar, en un sentido general, el trabajo mercantil remunerado, es decir, asalariado. El concepto de trabajo es, por lo tanto, más amplio que el de empleo, el cual queda englobado dentro de aquél.

responsabilidad por los quehaceres *domésticos* es algo naturalmente *femenino*, en donde *lo femenino* es subvalorado².

Particularmente en lo que al empleo *doméstico* respecta, la ideología laboral que subyace al mismo recurre a dicha cadena que produce (re)novadas subordinaciones de y entre las mujeres con todas sus diversidades, articuladas a su vez con aspectos racializados y clasistas, constituyendo a este tipo de empleo como una labor de poco prestigio, realizada de forma silenciosa e invisibilizada y sin reconocimiento social³. Así, en Latinoamérica se trata de un empleo realizado mayoritariamente por mujeres en sentido amplio y es uno de los menos y peor regulado⁴. A su vez, tiene raíces coloniales en base a relaciones de servidumbre que en la región adquirieron progresivamente y hasta nuestros días sesgos marcadamente raciales, étnicos, de clase (Kuznesof, E. 1993) y de estatus migratorio (OIT, 2010; Lerussi, R. 2008 a-b y 2009).

En la Argentina el empleo *doméstico* no se encuentra dentro de la regulación laboral común reunida en la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) sino que está regulado por lo que se conoce como estatutos especiales (Vázquez Vialard, A. 1985). La norma básica que regula a este empleo es el decreto/ley 326 y su decreto reglamentario 7979, sancionados en el año 1956 en contexto de dictadura militar⁵. El mismo contempla la

² La categoría *retórica de la domesticidad moderna* la componemos en nuestro estudio doctoral en curso (Lerussi, R. 2011).

³ Existen diversas maneras de *nombra*r este empleo, cada una con connotaciones distintas. Así encontramos: empleo *doméstico*; del hogar, en casas particulares, en casas de familia, entre otras. En la presente ponencia utilizaremos la de empleo *doméstico*, porque queremos acentuar la constitutiva y productiva relación que existe entre la *cadena de significantes* de lo que llamamos la *retórica de la domesticidad moderna* con la configuración histórica, sociopolítica, jurídica y económica de este tipo de empleo.

⁴ En la actualidad, el 95,5% de todas las personas que trabajan en este sector son mujeres en sentido amplio, representando más de un 20% de las que pertenecen a la fuerza de trabajo remunerado en Latinoamérica y El Caribe (OIT 2009), llegando en la Argentina a sumar más de un millón de *trabajadoras del hogar* (siguiendo para el caso de las trabajadoras, la clasificación de la CONLACTRAHO –Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar). Por lo tanto, cuando hagamos referencia a quienes realizan este trabajo/empleo, marcaremos el lenguaje en femenino por ser su mayoría “mujeres” (con todas sus diversidades) y como categoría ontopolítica (Marchart, O. 2007) producida por la *retórica de la domesticidad moderna* dentro de la matriz heterosexual (Butler, J. 1990).

⁵ Nos referimos a la dictadura autodenominada “Revolución Libertadora” (1955 – 1958), la cual vía un golpe de estado derrocó al presidente Juan Domingo Perón y estuvo ‘gobernada’ por los generales Eduardo Lonardi y posteriormente, Pedro Eduardo Aramburu.

ejecución de tareas inherentes a la *vida doméstica* siempre que no importen para el/la empleador/a lucro o beneficio económico⁶.

El 8 de marzo de 2010, día internacional de las mujeres trabajadoras, fue presentado en el Congreso de la Nación Argentina un nuevo proyecto de regulación laboral relativo al personal de casas particulares, el cual desde entonces está siendo objeto de debates y con optimistas perspectivas⁷. De ser ley, el mismo modificará sustancialmente la normativa vigente, ya que derogará el decreto 326/56 y su reglamentación, manteniendo un carácter de estatuto “de mínima” y una relación supletoria con la LCT. Esto significará una ampliación de la base de derechos para quienes trabajan en este sector aunque, cabe destacar, mantendrá a este empleo bajo un régimen de estatuto “especial” cuyo ámbito de aplicación compartiría con la regulación actual⁸. Hasta tanto se promulgue una nueva ley, desde la sanción del decreto ley 326/56, es decir, desde hace más de 50 años, pocas han sido las innovaciones legales que se le han incorporado. Mientras la reforma laboral fue y es objeto de permanentes debates y en donde se han realizado modificaciones concretas, este empleo ha permanecido casi inmutable. Es a partir de fines del siglo XX y principios del XXI que comienzan a visualizarse algunas modificaciones pero fundamentalmente en materia de legislación previsional, siguiendo la corriente principal de las reformas económicas *neoliberales* iniciadas en los 90’ en materia laboral en la Argentina.

Las justificaciones centrales que se dan desde la doctrina y en línea con las decisiones judiciales que pueden observarse a nivel jurisprudencial, refieren al carácter

⁶ En el art. 1 del decreto/ley 326/56, se excluye de su regulación “[...] a quienes presten sus servicios por tiempo inferior a un mes, trabajen menos de cuatro horas por día o lo hagan por menos de cuatro días a la semana con el/la mismo/a empleador/a”. Así, quienes no cumplen con estos tres requisitos: no lucro/no beneficio económico, vida doméstica y lo referido a cantidad de días y horas de mínimo, quedan fuera de esta regulación y libradas al borroso y tumultuoso mundo de los trabajos por locación de servicios. El aspecto referido a mes/días/horas no aparece en el nuevo Proyecto (8/03/2010) en debate, pero sí los otros dos.

⁷ Para evitar repeticiones, denominaremos al Proyecto actualmente en debate parlamentario y titulado: “Régimen Especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares” (8/03/2010) como “nuevo Proyecto”.

⁸ De ser ley, el ámbito de aplicación regirá para “[...] las relaciones laborales que se entablen con empleadas y empleados por el trabajo que presten en *casas particulares*, en el ámbito de la *vida familiar* y que *no* importe para el/la empleador(a) *lucro o beneficio económico*” (ref.: art. 1, nuevo Proyecto 8/03/2010). Las cursivas son nuestras.

“especial” de su “naturaleza jurídica”⁹, cuyas notas principales, siguiendo a Reviriego, J. M. (1999) son: a) el lugar donde se realiza, el hogar (en el nuevo Proyecto: “las casas particulares”); b) la destinataria de los servicios, la familia o grupo *doméstico* (en el nuevo Proyecto: “la vida familiar”) y, finalmente, c) el carácter no económico/no lucrativo de esta labor, es decir, desde perspectivas economicistas, el no traslado del costo de este trabajo a terceros/as usuarios/as (en el nuevo Proyecto esta nota es la misma)¹⁰.

A nuestro juicio, la excepcionalidad de su regulación lo ubica en un lugar de marginalidad e inferioridad jurídica, económica y agregamos, política. Este último *aspecto*, vinculado además al hecho de que en la *vida laboral* de este empleo existen otro tipo de normas que son definidas a través de las prácticas que se articulan en los llamados usos y costumbres que son fuentes del derecho y que en última instancia, dejan librada esta relación laboral a voluntad y criterio de las partes, arrastrando huellas de las formas de acuerdo y contratación en las antiguas modalidades de servidumbre (Bastida R. *et al.* 2010)¹¹.

En la presente ponencia introducimos algunos *aspectos* en el análisis de los tres supuestos centrales que cual elementos constitutivos definen la llamada *naturaleza*

⁹ La categoría de *naturaleza jurídica* es controversial. De manera provisoria y siguiendo nuestros marcos teórico/conceptuales, la entendemos como un significante que, según las operaciones de sentido hegemónicas, reúne determinadas propiedades o notas consideradas relevantes por un grupo de hablantes – juristas; abogados/as; jueces/zas; legisladores/as; funcionarios/as; etc.- insertos/as en una trama de discurso(s) jurídico(s) *localizados/situados* y dentro de discursividades sociales más amplias (Barthes, R. 1985).

¹⁰ Cabe destacar que autores como Machado, J. D. (2003), mencionan el tipo de tareas en tanto inherentes al hogar como otra nota configuradora –si se nos acepta la expresión- de la *naturaleza jurídica* de este trabajo. Sin embargo, para la conceptualización del tipo de tareas, se recurre a los tres elementos constitutivos indicados, por lo que mantendremos estas tres notas como definitorias de la *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico* y, al tipo de tareas, como una derivada de las anteriores.

¹¹ Es a partir del siglo XIX que el empleo *doméstico* es realizado casi en su totalidad por mujeres de sectores empobrecidos y como parte de los llamados ‘legados coloniales’ (Mohanty, Ch. T. y Alexander, J. 1997) que lo conectan a narrativas y relaciones de servidumbre (Kuznesof, E. 1993). A nivel jurídico, un ejemplo claro de las *huellas* de servidumbre en esta labor (y que nos alertan sobre las tendencias actuales), es por ejemplo la separación progresiva que se hizo en las legislaciones de los llamados estados modernos latinoamericanos a fines del XIX entre el trabajo agrícola y el comercial por un lado, y el *doméstico* por el otro, considerado como “servicio” (del latín *servitium*: *servidumbre*). La operación teórico/política de esta separación, hizo que se desprendieran como práctica dicotómica (De Certeau, M. 1979; 1982), los aspectos clásicamente llamados *productivos* del empleo *doméstico*, quedando esta categoría para las áreas laborales de la agricultura y la industria y con la denominación de *trabajo/trabajador-trabajadora*, dejando al sector *doméstico* bajo el paraguas de lo considerado *(re)productivo* asociado al “mundo femenino”, dicotomías que *chorrean mitología sexista* (McCloskey, D. 1993) y que han sido ampliamente debatidas por los feminismos (Pérez Orozco, A. 2005).

jurídica del empleo *doméstico*. Tal cual dijéramos, dichos supuestos aportan a la trama argumental que justifica la exclusión del mismo de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) que rige para la mayoría de empleos en la Argentina y cuyas continuidades observamos incluso en el nuevo Proyecto de ley relativo a este empleo y actualmente en debate en el Parlamento¹².

En este ejercicio arriesgado creemos se abren y multiplican nuevas polémicas así como criterios de interpretación disruptivos respecto a nuestro objeto.

II- Provocaciones *errantes*¹³

A continuación dejaremos sentados tres puntos que constituyen el *telón de fondo* de nuestra argumentación, dos de carácter conceptual y el tercero, metodológico. El primero y el segundo referidos al carácter infundado (1a) y heteronormativizado (2) de la *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico* y su fuerza productiva en tanto efecto retórico en la configuración de discursos jurídicos referidos a este empleo (1b). El tercero (3), referido a la dimensión política de introducir nuevos *aspectos* para abrir la trama y el debate en este caso en torno a las gramáticas de las políticas de regulación e interpretación del empleo *doméstico*.

1. *Naturaleza infundada*. Desde una perspectiva postfundacional (Marchart, O. 2007), partimos de entender que la llamada *naturaleza jurídica* en tanto que categoría ontopolítica es infundada (Marchart, O. 2007), o lo que es lo mismo, asumimos como punto inicial su carácter de fundamento contingente (Butler, J. 1992)¹⁴. Por lo tanto, en

¹² La terminología utilizada (por ejemplo, personal de *casas particulares*) en el nuevo Proyecto de ley referido así como el espectro de derechos y garantías que se establecen para las personas que trabajan en este sector, podrían ser clasificadas de progresistas y próximas a la regulación laboral del resto de trabajadores/as asalariados/as contemplados/as en la LCT. Sin embargo, su carácter de estatuto “de mínima” continúa ubicando a este empleo en un campo de excepcionalidad que, al igual que el decreto 326/56, a nuestro juicio se sostiene en términos de “fundamento(s)”, en las notas que discutimos respecto de llamada *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico*.

¹³ Usamos esta expresión en el sentido dado por Spivak, G. (1999) es decir, “hacemos chapuzas” como un modo de intervenir políticamente.

¹⁴ En términos generales y siguiendo a Marchart, O. (2007) podemos decir que los/las diversos/as autores/as reunidos de manera *heterogénea* bajo ese nombre (dentro de los/las cuales podríamos nombrar a Nancy, Lefort, Badiou, Laclau, Mouffé, Butler, Spivak, entre otros/as), tienen en común la constante interrogación por las figuras metafísicas fundacionales, tales como la totalidad, la universalidad, la esencia y el fundamento, al tiempo que asumen la tarea de debilitar su estatus ontológico. Siguiendo a Marchart, O. (2007:15): “El debilitamiento ontológico del fundamento no conduce al supuesto de la ausencia total de todos los fundamentos, pero sí a suponer la imposibilidad de un fundamento último, lo

un nivel óntico, aquello llamado *naturaleza jurídica del empleo doméstico*, responde a una operación de sentido que es política: se dirime, se disputa, se hegemoniza en la singularidad de discursos, en nuestro caso, jurídicos y como parte de la discursividad social (Barthes, R. 1985)¹⁵. El carácter contingente y por lo tanto político de la *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico*, la abre a la disputa y a la posibilidad de nuevas y radicales modulaciones discursivo/ jurídicas así como a otras *formas de vida* (Wittgenstein, L.1953).

2. *Heteronormatividad*¹⁶. En referencia al carácter heteronormativo de la llamada *naturaleza jurídica* de este empleo, sostenemos que la misma es un efecto de la *retórica de la domesticidad moderna* dentro de lo que Butler J. (1990; 1993) ha llamado matriz heterosexual. Por lo tanto, siguiendo a Pérez Orozco, A. (2005: 211) y en una trama teórico/política que nos remite a Wittig, M. (1992): “[...] cuando hablamos de heteronormatividad, la heterosexualidad es considerada no tanto como práctica sexual sino a su vez, [un] régimen político”. Desfundar la *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico* es también disputar el régimen político que la instituye.

3- *Aspectibilidades*. Siguiendo a Havercroft, J. (2003) y en la tonalidad teórica wittgensteniana de las *Investigaciones Filosóficas* (1953), partimos de entender que la introducción o la aparición de un nuevo *aspecto* en un discurso –en nuestro caso, jurídico-, es decir, el *amanecer, el “fulgurar” de un nuevo aspecto*, supone su redefinición. Es decir, si ante un conjunto –discursivo- surge un nuevo elemento, aquél deja de ser tal, muta, se convierte en algo distinto. El cambio de visión respecto al análisis que del conjunto pueda hacerse dependerá de verse a sí mismo como algo nuevo, claro que también hay discursos en disputa y algunos, hegemónicos (Mouffe,

cual es algo enteramente distinto, pues implica la creciente conciencia, por un lado, de la contingencia y, por el otro, de lo político como el momento de un fundar parcial y, en definitiva, siempre fallido”.

¹⁵ En términos generales, lo óntico refiere a *las cosas del mundo* “empíricamente” hablando. Nuestra fuente para pensar la *diferencia* ontológico/óntica es el texto de Marchart, O (2007) y su particular lectura de estas categorías de raíz heideggeriana.

¹⁶ En nuestro estudio usamos la categoría de *heteronormatividad* en el sentido de *heterosexualidad normativa* tal cual la utiliza Butler, J. en el prólogo de 1999 de su texto *Género en disputa* (1990). Cabe destacar que en dicha obra la autora habla de *heterosexualidad obligatoria*, término que toma de Rich, A. (1980) y de *falogocentrismo* en el sentido y usos de esta categoría derrideana que le da Irigaray, L. (1974). Hemos decidido citar la obra de 1990 como referencia aunque utilizando la categoría que acuñara más tarde, por las redes conceptuales en tanto que procesos que articula.

Ch. 2003). Sin embargo, “visto” el nuevo aspecto ya no se puede volver a "no verlo". Allí radica la apuesta y el desafío de este sencillo trabajo.

III- Desfundando la naturaleza jurídica del empleo *doméstico*

En el presente apartado y a partir de dichos presupuestos conceptuales y metodológicos, introducimos *aspectos* en la reflexión acerca de los tres supuestos centrales que definen la llamada *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico*, a saber: el lugar donde se realiza (hogar / casa particular); la destinataria de los servicios (la familia /vida familiar o grupo *doméstico*) y el carácter no económico/no lucrativo de esta labor, con el fin de abrir el *juego* a nuevos criterios de interpretación.

a. El *domus* como lugar de trabajo

Somos conscientes de la imposibilidad para definir lo privado y lo público, tal vez porque se trata de “significantes vacíos” (Laclau, E. 1994) cuyos sentidos están por hacerse *una y otra vez*. Es cierto entonces, siguiendo a Molina Petit, C. (1994: 238) que: “[...] si los términos público y privado se aplican en contextos fuera de los marcos liberales y de las sociedades industriales, [tal vez] tendrían significados diferentes”, su definición es ya una posición/decisión política. Pues bien, la visibilización de la politicidad existente en los *espacios* llamados privado/domésticos ha sido un eje central de la teoría y prácticas feministas, fundamentalmente a partir de la llamada segunda ola (Amorós, C. y De Miguel Álvarez, A. 2005) iniciada –con matices- en los 60’, en donde el empleo *doméstico* ha sido y es a su vez objeto de debates y controversias en cuanto a sus contenidos, espacios, sujetos, prácticas.

Bajo este paraguas teórico, es decir el pensamiento feminista en plural, nos preguntamos: si la política tiene que ver con la decisión *una y otra vez* acerca de lo común, qué pasa cuando desde una política feminista, lo común desplaza, mueve, desestabiliza la clásica y agregamos, liberal, división público/privado e instala temas “comunes” en ese, ahora, *transitorio* espacio privado/doméstico. Qué ocurre, además y para nuestro caso, cuando el empleo *doméstico* es abordado desde la *transitoriedad espacial*, como marca de la indeterminación de las fronteras y los espacios, como significación en fin radicalizada del “espacio”.

Dirigiendo nuestra mirada hacia la regulación en la Argentina, en la actualidad a pesar de que el decreto 326/76 se refiere al lugar de trabajo como el lugar de residencia físico del/la empleador/a, se reconocen doctrinariamente (lo cual puede verse también a nivel jurisprudencial) otros espacios donde de manera temporal o permanente resida la familia o el grupo conviviente (casas de campo, quintas, entre otras), al tiempo que, siguiendo a Reviriego, J. (1999:28/29), se sostiene que:

“Por lugar de desempeño debe entenderse principalmente (no con exclusividad) los límites catastrales donde se asienta el hogar (o su prolongación), pues hay labores domésticas que se ejecutan accesoriamente fuera de tal sitio, como la realización de los comúnmente denominados ‘mandados’ (compras en supermercados, almacenes, etcétera) o sobre todo, con personas que apoyan la crianza de los[as] hijos[as] menores acompañándolos[as] a lugares de esparcimiento, a establecimientos educativos, etcétera”.

Sólo para introducir un *aspecto* diremos lo siguiente. Aparentemente en el ámbito jurídico hay permeabilidad para asumir al menos raquíticamente cierta “transitoriedad” espacial en la definición del lugar de trabajo. Ahora bien, cuando se trata de la competencia que el Estado tiene, vía (en la Argentina) el Ministerio del Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social, para controlar y supervisar la contratación, situación y las relaciones laborales de las trabajadoras asalariadas en este empleo, el panorama jurídico, *de hecho*, se modifica, es decir, modifica (en el hacer/decir de su constitutiva condición discursivo/lingüística) el sentido de lo que entiende por “espacio”. Así, dicha competencia que es responsabilidad del Estado en tanto quien debe garantizar el pleno ejercicio de derechos y el total cumplimiento de las obligaciones en este caso, laborales, se vuelve borrosa. Y, sorprendentemente, aquella cierta permeabilidad que abría a otras modulaciones jurídicas a la hora de pensar el lugar de trabajo en su transitoriedad, pues, en esta segunda situación se clausura y ahora sí el lugar de trabajo son las casas / hogares particulares en sentido estricto y en tanto espacio privado, de “difícil” y complicado acceso.

Pues bien, en el abrirse o cerrarse de esos lugares *indeterminados* de frontera, de los “sentidos” acerca del “espacio” para nuestro caso llamado *doméstico*, muchas veces se pone en juego la calidad de vida y del trabajo de las trabajadoras. Asumir, y esa es nuestra postura, la *transitoriedad espacial* como modo de radicalizar el sentido de la categoría de espacio, implica a su vez modificar radicalmente –insistimos- todos los criterios de interpretación, validación y justificación jurídicos en este punto, lo cual a su vez, reconfigura y transforma las acciones y prácticas referidas a este empleo, incluidas las del Estado.

b) La destinataria de los servicios: la familia o grupo *doméstico*

Si bien la familia burguesa moderna se transformó en pauta de la misma privacidad (Armstrong, N. 1987; Béjar, H, 1988) sabemos que en la actualidad esto no es así (Deboto, F. y Madero, M. 1999). El significante familia ha adquirido múltiples sentidos por las mismas dinámicas y transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales que han modificado los sistemas de representaciones e ideas acerca de la misma.

La doctrina jurídica ha asociado la idea de *vida doméstica* a las categorías de hogar y familia y como otro elemento de legitimación de su exclusión de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), cuya especificidad radica en las *particularidades* del vínculo que se establece en esta relación laboral. Autores como Brito Peret, J. (1985:1137) sostienen que para algunos/as juristas: “[...] la desigualdad en la protección de los[as] trabajadores[as] domésticos[as], se supone compensada por las facilidades o utilidades intangibles que éstos[as] reciben como resultado de la convivencia familiar”. Se considera que el trato personal, íntimo y cotidiano que le es *inherente* posibilita unas condiciones de autotutela diferentes a los del/la trabajador/a de empresas (Machado, J. 2003: 282). Vemos que el argumento se desplaza hacia la cadena de significantes privado–doméstico–intimidad–afectividad–individualidad, que conforma la trama de lo que llamamos inicialmente la *retórica de domesticidad moderna*. La misma dentro de sus operaciones discursivas centrales tiene como tarea excluir algunos temas e intereses del campo de la economía y del debate público al personalizarlos y/o familiarizarlos, ya que presentados como “doméstico-privados” o

"personal-familiares", se contraponen a los asuntos económicos y políticos / públicos (Fraser, N. 1986; 1997; Lerussi, R. 2010)¹⁷. En este sentido, nos planteamos dos puntos a modo de nuevos aspectos.

En primer lugar, qué pasa si quebramos ese orden lógico y pensamos al empleo *doméstico más allá* de la institución o el "orden" de la familia o en otros términos, como un conjunto de prácticas laborales envueltas por dimensiones socioculturales sedimentadas que atraviesan y exceden ese "orden". Es decir, aunque podríamos afirmar que éste se vuelve relevante en la definición y regulación del empleo *doméstico* tal cual lo conocemos hoy, vemos hay una ambivalencia propia del mismo y de su carácter no-cerrado ni clausurado, que hace que el empleo *doméstico* transite en un continuo entre lo privado-doméstico-íntimo que puede no anudarse en ese "orden" familiar sino excederlo. En ese exceso vislumbramos posibilidades para desmontar el segundo elemento de justificación de la exclusión del régimen común anclado en la idea de vida *doméstica-familia-hogar-casa* particular.

En segundo lugar, siguiendo a autoras como Fraser, N. (1986), qué pasa si anudando el razonamiento ahora sí en la familia/vida familiar como categoría, la entendemos como un espacio también permeado por el dinero y el poder, reconociendo el hecho de que: "[...] la moderna familia nuclear no es un 'refugio en un mundo sin corazón' sino lugar de 'cálculo egocéntrico, estratégico e instrumental' así como lugar de intercambios generalmente explotadores de servicios, trabajo, dinero y sexo, por no mencionar que frecuentemente es lugar de coerción y violencia" (Fraser, N. 1986: 61). Qué ocurre si siguiendo a Zelizer, V. (2005), reconocemos además en la familia/vida familiar- las unidades *domésticas*-las casas particulares, espacios de negociación económica de y en la vida íntima en los mismos términos que en el mercado. Las posibilidades se multiplican y los criterios de validación, sin lugar a dudas, se desplazan.

¹⁷ Las llamadas dicotomías fundacionales en la economía (Pérez Orozco, A. 2005) están articuladas a través de la siguiente cadena de significantes: economía / público / mercado / productivo / remunerado / masculinidad / varones, por un lado y no - economía / privado / unidad doméstica - familia / no-productivo - reproductivo (o improductivo) / no remunerado / feminidad / mujeres, por el otro y dentro de la (hetero)división sexual del trabajo como parte de la matriz heterosexual butleriana. Esta trama tiene particulares implicancias teórico/políticas en lo que al empleo *doméstico* concierne, algunos de cuyos aspectos abordamos en la presente ponencia.

Ese trato personal, íntimo y cotidiano que se supone le es *inherente*, o en otros términos, el supuesto de entender que el empleo *doméstico* se da en el marco de relaciones cuasifamiliares y por lo tanto (se supone) afectivas, bajo estos dos aspectos, en principio al menos, se desestabiliza.

c- El carácter no *economicus*

Dentro de los enfoques centrales que debaten la pertenencia al derecho del trabajo de esta labor, una vez más, encontramos que la discrepancia central radica en lo que se entiende por su *naturaleza jurídica*, derivándose de ello su dependencia “natural” o forzada respecto del campo jurídico en cuestión. Así encontramos dentro de la doctrina, tendencias a la asimilación, es decir, a incorporar al empleo *doméstico* en la regulación común (LCT) y tendencias a la diferenciación, es decir, mantenerlo excluido de la misma.

Muy bien sabemos que las regulaciones en materia de trabajo desde el siglo XIX, estuvieron impregnadas fundamentalmente por argumentos de tipo económico dentro de lo que se llamó la lógica utilitaria (en una línea que podríamos establecer entre Locke / Bentham / Mill). En este marco, el punto de referencia paradigmático del derecho del trabajo ha sido la empresa como fuente productora de bienes para el mercado; así, siguiendo a Machado, J. D. (2003: 278), planteamos que:

“[...] estando imbuida su axiología de una justicia social consistente en la distribución equitativa de las utilidades generadas por la misma [empresa], es evidente que estando implicada en la relación doméstica un sujeto *no empresa* y consistiendo los beneficios en resultantes del servicio en una *no ganancia*, los presupuestos de inclusión en el régimen general quedaban liminarmente comprometidos por falta de adecuación”.

Dentro de este mapa y en paralelo a los debates asimilacionistas y diferencialistas, encontramos al menos tres modalidades de interpretación en cuanto a sus presupuestos que derivan –en términos doctrinarios- hacia posturas jurídicas diferentes frente a este empleo. Es decir, sobre la *letra* de la ley, se abren distintas

modulaciones jurídicas. Dichas tres modalidades podríamos sintetizarlas, siguiendo a Machado J. D. (2003: 279) de la siguiente manera: primeramente, aquellas que se siguen del paradigma industrial y del liberalismo económico como configurador del derecho al trabajo tal cual lo conocemos hoy y anclado en la figura de la empresa y del lucro, desde las cuales se excluye sin más al empleo *doméstico* de la regulación laboral común. Luego, aquellas que siguen presupuestos marxistas particularmente la categoría de plusvalía (en sentido clásico), la cual a pesar de que en principio podría invalidar al empleo *doméstico* como “trabajo” en sentido marxista, habilitaría su inclusión vía ciertos presupuestos *ontológicos* en lo que a la protección del trabajo humano concierne, considerado como fuente de derechos *en sí* independiente de las características del/la receptor/a y de la naturaleza de la relación. Y, finalmente, la postura abolicionista, la cual lleva al extremo un argumento posible “maximalista”, vía la afirmación de la dignidad en el trabajo como supuesto *ontopolítico* (Marchart, O.: 2007) y por lo tanto, asumiendo la genealogía del empleo *doméstico* como parte de un tipo de labor de servidumbre que la inserta en viejas modalidades de servidumbre por lo que debería ser abolido como tal.

Dentro de estos debates hay un componente que nos parece fundamental y que, entre otros, tal cual dijéramos anteriormente, define su *naturaleza* y creemos opera como puente entre las posturas aglutinadas en el primer punto, podríamos decir de corte liberal y el segundo, de corte marxista, a saber: el carácter *no económico* del empleo *doméstico*. En unos, por ausencia de ánimo de lucro, en otros, por ausencia de producción de plusvalía. Muy brevemente nos detendremos en los primeros.

Bien podríamos afirmar que efectivamente en la realización del empleo *doméstico* no existe ánimo de lucro en el sentido estricto del término, es decir, siguiendo las interpretaciones ortodoxas en economía en donde por un lado se presupone una relación equivalente entre trabajo–empleo–producción y por el otro, lucro en tanto obtención de ganancias dentro de una economía monetaria. Parte de la labor de la economía feminista ha sido el deslinde aparentemente necesario entre trabajo-empleo y la puesta en cuestión de la división productivo/reproductivo para pensar el trabajo *doméstico* en general incluido el empleo *doméstico*, como dimensión mercantilizada del mismo (Carrasco, C. 1991; Ferber, M. y Nelson, J. 1993; Borderías,

Cristina, *et al* 1994). En este sentido y posicionadas del lado del trabajo, entraríamos en la multiplicidad y riqueza de los debates feministas que entre otras cosas han puesto en evidencia no sólo la arbitraria e ideológica división entre productivo y reproductivo, no solamente su carácter de trabajo y de económico sino además, su necesidad para la *sostenibilidad* del sistema capitalista tal cual lo conocemos hoy (Carrasco, C. 1991; 1999; Precarias a la deriva, 2004).

Ahora bien, en el caso del empleo *doméstico*, es decir, desplazándonos hacia el lado del trabajo asalariado, vimos que dentro de la trama que constituye la *retórica de la domesticidad*, éste arrastra las mismas contradicciones y *aspectibilidades* del trabajo *doméstico*. Y, a su vez, dichos elementos, se articulan con los estrechos criterios de validación hegemónicos en el derecho laboral para justificar la pertenencia o no de este empleo bajo sus llamadas *particularidades*. En este sentido, hay un segundo aspecto en la letra de la ley, el beneficio económico, que pareciera ser absorbido y ensamblado dentro del dispositivo liberal que lo articula con la idea de lucro–empresa–libre mercado. Si en este marco le hacemos una *trampa* a dicho ensamble y por ejemplo pensamos el beneficio económico en términos de ahorro (de tiempo, de trabajo, de otros bienes o servicios) (Carrasco, C. 1991), no está mal plantear que el empleo *doméstico* produce beneficios económicos en tanto le ahorra a su empleador/a tiempos, trabajos e incluso bienes. Es decir, dentro de la misma lógica liberal, este elemento considerado constitutivo de su *naturaleza jurídica*, pierde fuerza argumentativa y a nuestro juicio, validez.

IV- Consideraciones finales

En la presente ponencia hemos presentado desde un punto de vista feminista, algunos *aspectos* en el análisis de lo que se entiende por la *naturaleza jurídica* del empleo *doméstico*. Tal cual dijéramos inicialmente, la misma constituye la base de *ontopolítica* de justificación y legitimación de la exclusión de este empleo de la regulación laboral común en la Argentina. En referencia a su primer elemento constitutivo, es decir, el hogar/casa particular como espacio, vimos que por un lado a nivel jurídico se sostiene cierta *transitoriedad espacial* en su definición en cuanto a sus lugares y ámbitos de alcance, abriéndose nuevas modulaciones en la interpretación

jurídica que lo hacen permeable y poroso y cuyas fronteras están siempre por hacerse. Sin embargo, por otro lado, a la hora de los controles y supervisión del Estado como parte de sus funciones garantistas, rápidamente, la transitoriedad se clausura, los sentidos del espacio de “cierran”, la frontera se marca y el espacio *doméstico* es definido como privado en sentido fuerte. Esta oscilación por cierto, no beneficia a las trabajadoras asalariadas en este sector, sino que a nuestro juicio las coloca en un lugar de indeterminación que se traduce, entre otras, en violaciones de derechos laborales, en discriminación y desprotección laboral (OIT, 2009; 2010).

En cuanto al segundo elemento, hemos puesto el énfasis en el carácter complejo de *eso* que se llama familia o grupo doméstico, intentando por un lado introducir la posibilidad de pensar este trabajo por fuera o en el exceso de ese *orden* y, por el otro, en caso de ubicarlo categorialmente *allí*, reconocer las relaciones de poder, dinero y violencia que también existen en la vida llamada familiar o íntima. Ello creemos genera otras condiciones para pensar el mundo de los afectos (des) afectados, incluso hasta violentos, de *eso* llamado privado/doméstico, por ejemplo, para el caso de las violaciones de derechos humanos que se cometen con frecuencia en el ejercicio de este empleo (OIT, 2009; 2010).

En cuanto al tercer elemento constitutivo, el argumento económico del beneficio y el lucro, hemos intentado pensar apartándonos de las categorías fundacionales del discurso económico androcéntrico, a saber: economía– no economía / trabajo–no trabajo (Pérez Orozco, A. 2005: 248), y dar argumentos bajo el supuesto de que el empleo *doméstico* genera ganancias y beneficios económicos directas para el/la empleador/a introduciendo la categoría de ahorro. La utilización de este tipo de lenguaje denota que este empleo requiere de una amplia gama de aptitudes y de capacitaciones y que puede generar ganancias materiales para las familias/idades domésticas/casa particulares así como para la economía en general (OIT, 2009: 33).

El hecho de que el empleo *doméstico* en la Argentina sea considerado dentro del derecho laboral como de carácter “excepcional”, nos lleva a afirmar que la norma jurídica, la aplicación e interpretación de la misma son elementos de legitimación de un sistema laboral discriminatorio. Mientras tanto, miles de mujeres día a día “resuelven” de manera remunerada las llamadas necesidades *domésticas* de muchos “hogares/casas

particulares” en la Argentina y bajo el manto de la tan extendida expresión “es como de la familia” (Dodson, L. y Zinca, R. M. 2007), *borroneando* la relación laboral que entre otros componentes implica obligaciones, derechos y garantías en esta materia. A su vez y en acuerdo con la economista Pérez Orozco, A. (2005), creemos se viene produciendo progresiva y particularmente en las unidades *domésticas* de sectores medios ligados con el sostenimiento de un tipo de modelo de familia podríamos decir “burguesa” o de “clase media burguesa” (Miguez, E. 1999), una reorganización en materia de trabajo *doméstico* y cuidados que tiene un claro componente de clase directamente ligada a la posibilidad de compra de servicios en el mercado. Esto ha producido, en palabras de la citada economista, un “cierre conservador” al problema de la resolución/distribución de las tareas de la vida llamada *doméstica*.

Desfundar la naturaleza jurídica del empleo *doméstico* creemos habilita un terreno propicio hacia el debate en torno al reconocimiento de iguales derechos y garantías para las personas que trabajan en este sector, en su mayoría mujeres con todas sus diversidades. Ello, creemos, tendría además un efecto rebote: plantearía públicamente lo incompatible de la actual organización política, jurídica, social y económica *capitalista globalizada, heteropatriarcal y racista* (Eskalera Caracola, 2004) en la que vivimos, con el principio del cuidado recíproco entre las personas y el trabajo *doméstico* como asunto y responsabilidad común y parte fundamental para la *sostenibilidad* de la vida humana (Carrasco, C. 2001). Afirmamos entonces que el empleo *doméstico* y sus dilemas dentro de esta trama es un problema político.

Estamos convencidas de que las críticas feministas continúan interpelando(nos) y siguen siendo desafíos abiertos, ya que al moverse una y otra vez el debate acerca de lo común hacia *eso* inventado como esfera privado/*doméstica*/(re)productiva, es decir, al reconocer su dimensión política, también avanza la discusión del Estado (¿y del mercado?) en su regulación (o no), al tiempo que se trastoca y desestabiliza de manera radical lo que entendemos por *política*.

Bibliografía

Anzaldúa, Gloria; Brah, Avtar; hooks, bell; Sandoval, Chela *et al.*: (2004). *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de sueños.

Abramo, Luis (2002). “Inserción laboral de las mujeres en América Latina: ¿una fuerza de trabajo secundaria?”. En Hola, Eugenia (edit.), *Cambios Del Trabajo. Condiciones para un sistema de trabajo sustentable* (pp. 171 – 184). Santiago de Chile, CEM (Centro de Estudios de la Mujer).

Alabart, Anna, Carrasco, Cristina, Domínguez, Marius y Mayordomo, Maribel (2004). *Trabajo con mirada de mujer. Propuesta de una encuesta de población no androcéntrica*. Madrid: Consejo Económico y Social (CES).

Amorós, Celia (1997). *Tiempo de feminismo*. Madrid: Cátedra, Feminismos.

Amorós, Celia y De Miguel Álvarez, Ana (comp.) (2005). *Teoría Feminista: de la Ilustración a la Globalización*, Madrid: Minerva, t. 1.

Armstrong, Nancy (1987). *Deseo y ficción doméstica*, Madrid: Cátedra, 1991.

Barthes, Roland (1985): *La aventura semiológica*. Barcelona: Paidós, 2009.

Bastida Rodríguez, Patricia, Rodríguez González, Carla (eds.) y Carrera Suárez, Isabel (coord.) (2010). *Nación, diversidad y género: perspectivas críticas*. Barcelona: Anthropos.

Béjar, Helena (1988). *El ámbito íntimo (privacidad, individualismo y modernidad)*. Madrid: Alianza.

Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (edit.) (1987). *Teoría feminista y teoría crítica. Ensayos sobre la política de género en las sociedades de capitalismo tardío*. Valencia (España): Ediciones Alfons El Magnanim, 1990.

Borderías, Cristina, Carrasco, Cristina y Alemany, C. (comp.) (1994). *Las mujeres y el trabajo. Rupturas conceptuales*. Barcelona: Icaria.

Bubeck, Diemut E. (1995). *Care, Gender and Justice*, New York: Oxford University Press.

Butler, Judith (1990). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós, 2007.

--- (1992). “Fundamentos Contingentes: El feminismo y la cuestión del ‘postmodernismo’”. *La Ventana*, 2001, 13, pp. 7 – 41.

--- (1993). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires: Paidós, 2008.

- Brito Peret, José (1985). “Personal que presta servicios en casas de familia”. En Vázquez Vialard, A. (dir.), 1985, *Tratado de derecho del trabajo* (pp. 1124 – 1187). Buenos Aires: Astrea, t. 6.
- Carrasco, Cristina (1991). *El trabajo doméstico. Un análisis económico*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- (1999) (ed.). *Mujeres y economía. Nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas*. Barcelona: Icaria, 2003.
- (2001). “La sostenibilidad de la vida humana: ¿un asunto de mujeres?”. *Mientras tanto*, 82, otoño – invierno, s/p.
- Coromina (1961). *Diccionario etimológico*. España: Gredos, 2008.
- Chaney, Elsa y García Castro, Mary (comp.) (1993). *Muchacha / cachifa / criada / empleada / empregadinha / sirvienta / y... más nada. Trabajadoras domésticas en América Latina y El Caribe*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Deboto, Fernando y Madero, Marta (dir.) (1999). *Historia de la vida privada en la Argentina*. Buenos Aires: Taurus, t. 1 y 2.
- De Certeau, Michel (1979). *La invención de lo cotidiano*. México: Universidad Iberoamericana, t. I: Artes de Hacer, 1999, reimpr. 2007.
- (1982). *La fábula mística. Siglos XVI – XVII*. México: Universidad Iberoamericana, 2004.
- Decreto / ley 325 /76 y reglamentación. Boletín Oficial Argentino (B.O.).
- Dodson, Lisa y Zincavage, Revekah M. (2007). “It’s like a family. Caring labor, exploitation and race in nursing homes”. *Gender Society*, 21, 6, pp. 905-928.
- Eskalera Caracola (2004). “Prólogo. Diferentes diferencias y ciudadanías excluyentes: una revisión feminista”. En Anzaldúa, Gloria, et al, *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras* (pp. 9 – 32). Madrid: Traficantes de sueños.
- Femenías, María Luisa (1996). *Inferioridad y exclusión. Un modelo para desarmar*, Buenos Aires: Nuevo Hacer – Grupo Editor Latinoamericano.
- Ferber, Marianne y Nelson, Julie A. (1993). *Más allá del hombre económico*. Madrid: Cátedra, 2003.
- Foucault, Michel (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa, 2008.

Fraser, Nancy (1986). “¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? Habermas y la cuestión del género”. En Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (edit.), 1987, *Teoría feminista y teoría crítica. Ensayos sobre la política de género en las sociedades de capitalismo tardío* (pp. 49 – 88). Valencia (España): Ediciones Alfons El Magnanim.

--- (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Bogotá: Siglo Hombre Universidad de los Andes.

Havercroft, Jonathan (2003). “Wittgenstein y la libertad”. En Heyes, Christopher J. (ed.), *The Grammar of Politics. Wittgenstein and Political Philosophy*, New York, Cornell University Press, 2003. [Trad. Cecilia Quinteros y Silvana Rufail, revisada por Alejandro Groppo, Universidad Católica de Córdoba, Argentina, 2005, mimeo, s/p].

Irigaray, Luce (1974). *Speculum. Espéculo de la otra mujer*. Madrid, Saltés, 1978.

Kuznesof, Elizabeth (1993). “Historia del servicio doméstico en América Hispana (1492 – 1980)”. En Chaney, Elsa y García Castro, Mary (comp.), *Muchacha / cachifa / criada / empleada / empregadinha / sirvienta / y... más nada. Trabajadoras domésticas en América Latina y El Caribe* (pp. 25 – 40). Caracas: Nueva Sociedad.

Laclau, Ernesto (1994). “¿Porqué son importantes los significantes vacíos para la política?”, en Laclau, Ernesto, 1996, *Emancipación y diferencia* (pp. 69 – 86). Buenos Aires: Ariel.

Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal (1985). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica, 2004.

Lerussi, Romina (2008 a). “Migraciones laborales en Centroamérica. El caso de las trabajadoras domésticas nicaragüenses en Costa Rica”, *Rev. Latinoamericana de Estudios del Trabajo* (RELET / ALAST), Venezuela, año 13, nro, 20, 2do semestre, pp. 155 – 174.

--- (2008 b). *Trabajadoras domésticas nicaragüenses en Costa Rica. En las encrucijadas de un debate feminista*. Madrid: ICEI / Universidad Complutense de Madrid. Magister en Género y Desarrollo. Tesis de maestría mimeografiada.

--- (2009). “Trabajo doméstico y migraciones de mujeres en Latinoamérica. El caso de las nicaragüenses en Costa Rica. Punteo para un enfoque de reflexión y acción feministas”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Instituto de Investigaciones

Sociales, Universidad Nacional de Costa Rica, nro. Doble 33 (2007) y 34 (2008), pp. 183 – 203.

--- (2010). “¿Lo público y lo privado? Aproximaciones a la pregunta desde la teoría crítica feminista de Nancy Fraser”, en Boria, Adriana y Morey, Patricia (eds.), 2010, *Teoría social y género. Polémicas en torno al modelo teórico de Nancy Fraser* (pp. 121 – 140). Buenos Aires: Catálogos.

--- (2011). *La retórica de la domesticidad en la regulación del empleo doméstico en la Argentina*. Córdoba/Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Doctorado en Ciencias Sociales. Tesis doctoral en proceso de escritura (septiembre 2010 – nov./dic. 2011).

Machado, José Daniel (2003). “Acceso al ámbito de protección del decreto 326 /56 para trabajadores del servicio doméstico”. *Revista De Derecho Laboral*, 2, pp. 277 – 319.

Marchart, Oliver (2007). *El pensamiento político postfundacional. La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*. Buenos Aires, FCE, 2009.

McCloskey, Donald (1993). “Algunas consecuencias de una economía ‘conjetiva’”. En Ferber, Marianne y Nelson, Julie A., *Más allá del hombre económico* (pp. 105 – 140). Madrid: Cátedra, 2003.

Míguez, Eduardo (1999). “Formación de clase media: la formación de un modelo”. En Deboto, Fernando y Madero, Marta (dir.), *Historia de la vida privada en la Argentina* (pp. 21 – 45). Buenos Aires: Taurus, t. 2.

Molina Petit, Cristina (1994). *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Madrid: Anthropos.

Mohanty, Chandra Talpade y Alexander, Jaqui (1997). “Genealogías, legados y movimientos”. En Anzaldúa, Gloria, *et al, Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras* (pp. 137 – 184). Madrid: Traficantes de sueños.

Mouffe, Chantal (1996) (comp.). *Deconstrucción y pragmatismo*. Buenos Aires: Paidós, 2005.

--- (2003). *La paradoja democrática*, Barcelona: Gedisa.

Muñoz, María Teresa (2004). “El discurso político. Notas para un acercamiento wittgensteniano”, *Signos filosóficos*, 6, 12, pp. 93 – 115.

- OIT (Organización Internacional de Trabajo) (2009). “Trabajo decente para los/as trabajadores/as domésticos/as”. En IV Informe hacia Conferencia OIT 2010. Recuperado de: www.oit.org
- OIT (2010). “El trabajo decente para los(as) trabajadores(as) domésticos(as). En *Actas Provisionales de la 99.a Conferencia Internacional del Trabajo*. Ginebra: OIT.
- Pérez Orozco, Amaia (2005). *Perspectivas feministas en torno a la economía: el caso de los cuidados*. Madrid: Consejo Económico y Social (CES), 2006.
- Precarias a la deriva (2004). *A la deriva por los circuitos de la precariedad femenina*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Proyecto de ley (2010). “Régimen Especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares” (presentado: 8/03/2010), mimeo.
- Reviriego, José María (1999). *Trabajadores del servicio doméstico*, Buenos Aires: Astrea, 2004.
- Rich, Adrienne (1980). “La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana”. En Navarro, Marysa y Stimpson, Catharine (comp.), 1999, *Sexualidad, género y roles sexuales* (pp. 159 – 211). Buenos Aires: FCE.
- (1986): *Sangre, pan y poesía. Prosa escogida 1979 – 1985*, introd. y trad. M. Soledad Sánchez Gómez. Barcelona: Icaria/Antrazyt, 2001.
- Spivak, Gayatri Chakravorty (1999). *Crítica de la razón postcolonial. Hacia una historia del presente evanescente*. Madrid: Akal, 2010.
- Vázquez Vialard, Antonio (dir.) (1985). *Tratado de derecho del trabajo*, Buenos Aires: Astrea, t. 5 y 6.
- Wittgenstein, Ludwin (1953). *Investigaciones Filosóficas*. Barcelona: Crítica, 2008.
- Wittig, Monique (1992): *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid: Egales, 2006.
- Zelizer, Viviana (2005). *La negociación de la intimidad*, Buenos Aires: FCE, 2009.